



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>RADICADO:</b>	11001 33 37 042 <b>2021 00212</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDISON RAFAEL VENERA LORA Y JOSÉ ROBERTO CAUCALY
<b>DEMANDADO:</b>	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

**AUTO REQUIERE ENTIDADES PREVIO INICIO INCIDENTE DE  
DESACATO**

1. En sentencia de primera instancia, proferida el 06 de junio de 2023, el Despacho declaró la vulneración a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y en consecuencia resolvió:

(...) **Cuarto:** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que en el término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la intervención del andén (rompimiento de las placas de cemento) del sitio en donde se ubica el segundo individuo arbóreo –el cual no ha sido intervenido-, a fin de que el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS” en el término de los veinte (20) días siguientes proceda a efectuar la poda radicular que fue autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021.

**Quinto:** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que en el término de los quince (15) días siguientes a la intervención del individuo arbóreo, proceda a realizar la construcción del contenedor que permita evitar las afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces del segundo individuo arbóreo, esto, conforme a las directrices que al respecto fueron señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Sexto:** Ordenar al DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, que procedan una vez

realizado el rompimiento de las placas de cemento, poda radicular y construcción de contenedor, en un término no superior a treinta (30) días siguientes, a efectuar el mantenimiento y rehabilitación de la totalidad de las zonas que se encuentren afectadas y/o con deterioro del andén ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

2. El numeral 6° de la sentencia de primera instancia emitida el 06 de junio de 2023, fue aclarada en auto de 13 de junio de 2023, y en su numeral primero dispuso:

Primero: Aclarar el numeral 6° de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de junio de 2023, el cual quedará así:

“Sexto: Ordenar al DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, que procedan una vez realizado el rompimiento de las placas de cemento, poda radicular y construcción de contenedor, en un término no superior a treinta (30) días siguientes, a efectuar el mantenimiento y rehabilitación de la totalidad de las zonas que se encuentren afectadas y/o con deterioro del andén ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Para la consecución de dicho fin las citadas entidades bajo el marco del Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, podrán solicitar, en caso de encontrarse necesario, la intervención de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a fin de que proceda en cumplimiento de su objeto institucional a realizar y ejecutar las obras y/o proyectos que se estimen pertinentes para el mantenimiento y rehabilitación del andén afectado.”

3. La sentencia de primera instancia fechada 06 de junio de 2023 fue objeto de recurso de apelación por el IDU y Bogotá Distrito Capital, asunto que fue dirimido en providencia del 30 de junio de 2023, en la cual se concedió en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación impetrado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 322 del CGP.

4. Esta última providencia fue recurrida por las entidades mencionadas, asunto dirimido en providencia de esta misma fecha, en la que se confirmó la decisión censurada.

5. Mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2023<sup>1</sup>, el accionante promovió incidente de desacato en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Alcaldía Local de Fontibón, por incumplimiento a lo ordenado en sentencia de 06 de junio de 2023.

6. En este orden, y atendiendo a que la concesión del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, aclarada mediante auto de 13 de junio de 2023, se efectuó en efecto devolutivo, y tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 323 del CGP, *este no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*

7. Previo a dar apertura al trámite incidental por desacato se requerirá al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe en el que se exponga las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a los numerales cuarto, quinto y sexto<sup>2</sup> de la sentencia fechada 06 de junio de 2023, a efectos de determinar el cumplimiento de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá. Sección Cuarta,

## RESUELVE

**Primero: Requerir** al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe en el que se exponga las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a los numerales cuarto, quinto y sexto<sup>3</sup> de la sentencia fechada 06 de junio de 2023, y que han sido materializadas a la fecha.

**Segundo: Trámites virtuales** - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

---

<sup>1</sup> Archivo No. 153 del expediente digital.

<sup>2</sup> Aclarado en providencia del 13 de junio de 2023.

<sup>3</sup> Aclarado en providencia del 13 de junio de 2023.

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)  
[astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com)  
[evenera@hotmail.com](mailto:evenera@hotmail.com)  
[Johanna.plata@idu.gov.co](mailto:Johanna.plata@idu.gov.co)  
[Johanna.plata@gmail.com](mailto:Johanna.plata@gmail.com)  
[donaldozabaleta@hotmail.com](mailto:donaldozabaleta@hotmail.com)  
[dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co)  
[emilioa\\_88@hotmail.com](mailto:emilioa_88@hotmail.com)  
[Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co](mailto:Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co)  
[notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co)  
[yinna.alvarado@enel.com](mailto:yinna.alvarado@enel.com)  
[notificaciones\\_judiciales@enel.com](mailto:notificaciones_judiciales@enel.com)  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)  
[serviciosjuridicos@grupovanti.com](mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com)  
[analistaprocesoslegales@grupovanti.com](mailto:analistaprocesoslegales@grupovanti.com)  
[rocaucali@gmail.com](mailto:rocaucali@gmail.com)

**Canales de atención:** La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial "Aydée Anzola Linares", ubicada en la Carrera 57 No. 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666, extensión 73342 y 3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d7fe995d2c24d4d736c33827cb925c6d14a23ccf85bbec4ec10ca2749925d**

Documento generado en 08/09/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>